

RESOLUCIÓN N° 1670 2018
(Expediente N° 113- 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

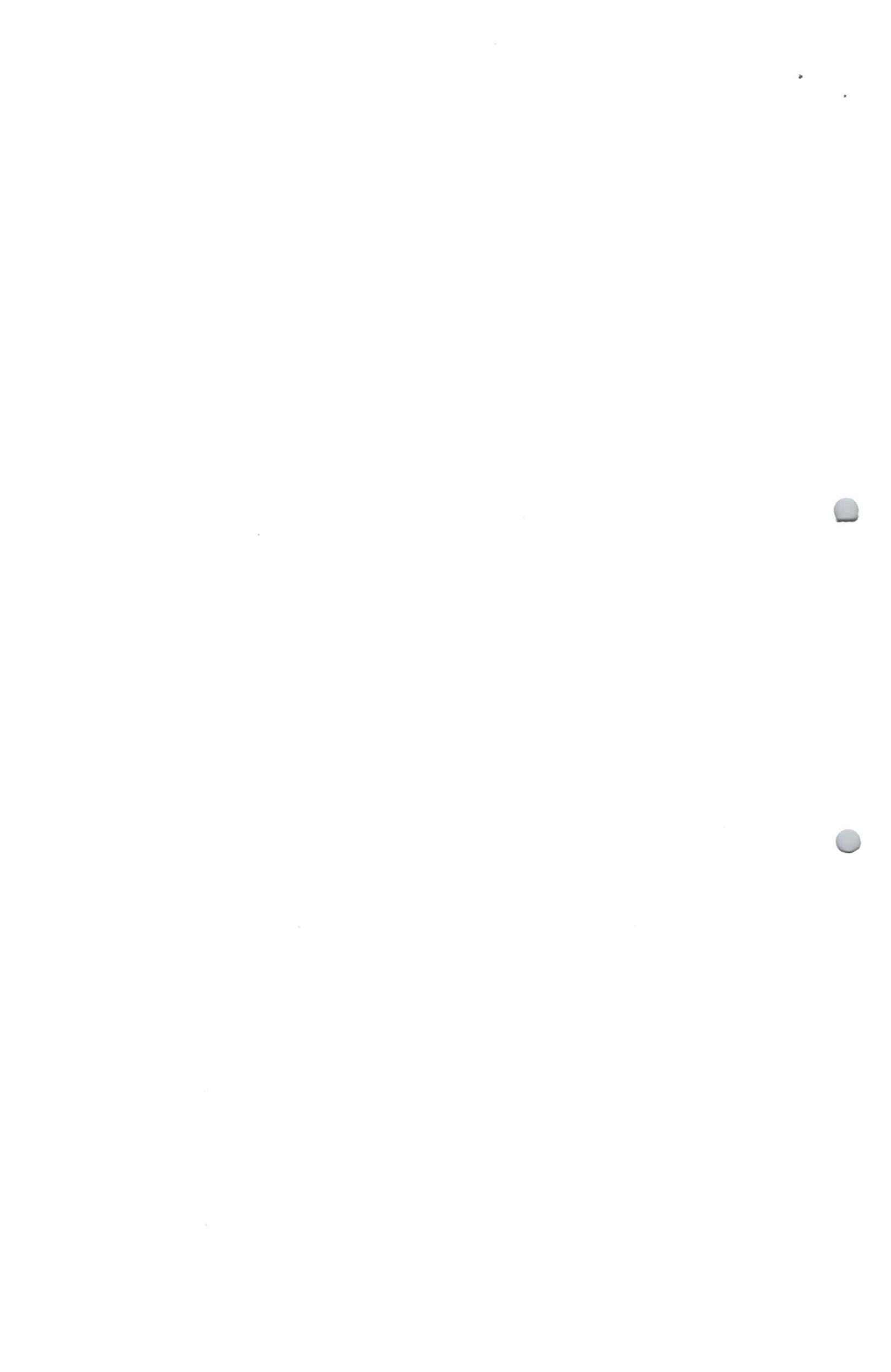
El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 5° del decreto 2218 de 2015, Decretos Distritales N° 0941 de 28 Diciembre de 2016.

I. CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra *“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”*.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.”* y *“Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”*.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: *“APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”*

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. El día 23 de Diciembre de 2015 se efectuó visita en el inmueble ubicado en la Calle 51B No 2ª Sur-13, originándose el Informe Técnico C.U No 2914-2015, en el que se consignó lo siguiente: *“se observa la construcción de una edificación en etapa de cimentación para una futura supertienda, encontrándose zapatas y vigas de amarre en concreto reforzado, y pedestales para el soporte de columnas metálicas. Actualmente no se desarrolla actividad constructiva alguna. Se encontró una valla informativa de la Curaduría No 2, procediéndose a solicitar la licencia y los planos aprobados, los cuales no fueron aportados. Teniendo en*



cuenta esto, se elaboró acta de suspensión y sellamiento de obras No 0329 de Septiembre de 2015. El área se determina al momento de la visita en 425 M2”.

2. Acto seguido, mediante Auto No 0075 de fecha 16 de febrero de 2017, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de MARIA ASUNCION RIVERA JAIMES, identificada con cedula de ciudadanía No 63.303.456, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 51B No 2ª Sur-13 identificado con matrícula inmobiliaria No 040-416866 y referencia catastral No 010902990003000, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas relacionadas con urbanizar, parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, comunicándole esta actuación administrativa a través de oficio Quilla-17-025641 de fecha 22 de febrero de 2017, enviados a través de la Mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. con guía No YG156527626CO.

3. Mediante escrito Quilla-16-069348 de fecha 14/06/2016, el señor Enrique Luis Núñez Saavedra, manifiesta que *“La presente es con el fin de dar respuesta al expediente No 0071-2016 con fecha de Enero 20 de 2016, relacionado con el proyecto en construcción ubicado en el predio Calle 58 No 38-107, ya que en fecha que fueron a visitar dicha construcción estaban de vacaciones. Por tanto anexo la Licencia de Construcción según Resolución No 352-2015, expedida el 10 de Julio de 2015.”*

4. De acuerdo a lo anterior, mediante oficios QUILLA-18-075381 y QUILLA-18-075416, se ofició a las Curadurías Urbanas 1 y 2 de la ciudad de Barranquilla, para que certificaran si fue expedida licencia de construcción a favor del inmueble ubicado en la Calle 51B No 2ª Sur -13, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-416866, de esta ciudad.

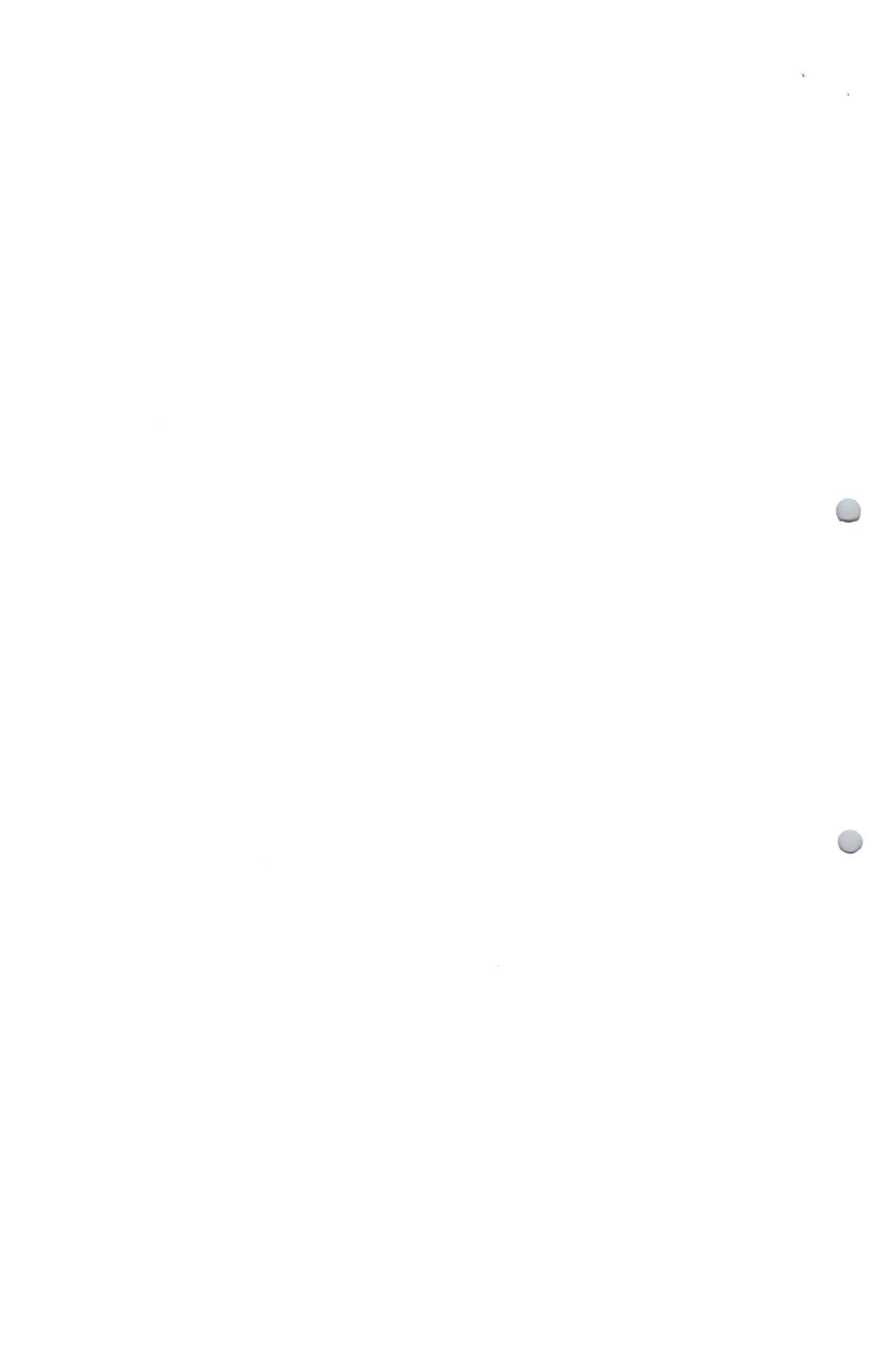
5. A través de radicado QUILLA-18-19255 de fecha 15 de noviembre de 2018. La Curaduría Urbana No 2, que revisada la base de datos encontraron los siguientes registros: *“ Que los señores OVIDIO MEZA SIERRA, identificado con cedula No 91.043.008 y MARIA ASUNCION RIVERA JAIMES, identificada con cedula de ciudadanía No 63.303.456, solicitaron a la Curadora Urbana No 2, según formulario radicado en legal y debida forma el 29 de febrero de 2016, bajo código 08001-2-16-0093; Licencia Urbanística de Subdivisión en la modalidad de RELOTEO-ENGLOBE- y LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION, en las modalidades DEMOLICION-OBRA NUEVA, en los predios ubicados en la CALLE 51B No 2ª SUR-13, CARRERA 2ª SUR No 51B-21 y CALLE 51B No 2ª SUR-05, e identificados con el Certificado de Tradición de Matrícula inmobiliaria No 040-416866, 040-540239 y 040-540257, solicitud que fue resuelta mediante RESOLUCION No 467 DE AGOSTO 3 DE 2016.”*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniéndose como base legal lo obrante en el plenario este Despacho considera que dentro de esta investigación no existe el mérito para proseguir con el procedimiento sancionatorio, consistente en la presunta infracción urbanística de urbanizar, parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, en el inmueble ubicado en la Calle 51B No 2ª SUR-13, de esta ciudad.

Considera el Despacho que se tramita la licencia de construcción a través de la Resolución No. 467 de 2016 de la Curaduría Urbana No.2, que la infracción urbanística encontrada en el informe técnico No. 2914 de 23 de diciembre de 2016, fue tramitada por los dueños del inmueble.

Por lo anterior, no procede la imposición de sanción alguna, por lo que se procederá a archivar la presente actuación toda vez que no existe mérito para seguir con la misma, por no haber infracción, ya que la construcción adelantada en la Calle 51B No 2ª SUR-13, cuenta con licencia urbanística de construcción, cumple con los retiros reglamentarios por la norma según lo





aprobado en la Resolución No. 467-2016 de la Curaduría Urbana No.2, por lo que lo procedente por parte de la Administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es el archivo la investigación administrativa.

Por tal razón, esta Secretaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 113 – 2016, en contra de la señora MARIA ASUNCION RIVERA JAIMES, identificado con cedula No 63.303.456, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas relacionadas con urbanizar, parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia de construcción en el inmueble ubicado en la Calle 51B No 2ª SUR-13, y con matrícula inmobiliaria No 040-416866 de esta ciudad, de acuerdo la parte considerativa de este Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA ASUNCION RIVERA JAIMES, identificado con cedula No 63.303.456, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 51B No 2ª SUR-13, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68 y 69 del CCA.

Dado en Barranquilla, a los

28 DIC. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Cdlara
Revisó: Paola Serrano Z.